

# LA CORRESPONDENCIA MÉDICA.



Actos oficiales,  
Artículos científicos, va-  
cantes, noticias y  
anuncios.

SANIDAD CIVIL,  
FUERZA DE UN PENSAMIENTO.

Se regala á los suscritores una Biblioteca selecta para los profesores de partido.

PERIÓDICO.

DEDICADO A LAS CLASES MÉDICAS DE ESPAÑA.

Se suscribe por carta directa al Administrador del periódico, calle de la MANZANA, número 13, cuarto bajo de la derecha. La suscripción cuesta 15 reales por trimestre, 30 semestre y sesenta por un año.—Fuera de la Península doble cantidad.—Se publica cuatro veces al mes, los días 8, 16, 24 y 30.

## ADVERTENCIA.

Con este número repartimos la 11.<sup>a</sup> entrega del ARTE MÉDICA.

## SECCION OFICIAL

En nuestro número correspondiente al 24 de Junio del año pasado, publicamos íntegra la *Ley de Registro Civil*, seguros de que cuando llegara el momento de ponerla en ejecución habia de traer á las clases médicas dificultades y complicaciones enojosas y les habia de convenir tenerla completa para poderla consultar en los casos en que les fuera necesario. Hoy hacemos lo mismo con el *REGLAMENTO* para llevar á cabo aquella misma ley, mandada poner en ejecución desde 1.<sup>o</sup> de Enero del corriente año, con lo cual nuestros lectores tienen todo lo que hay legislado sobre este delicadísimo punto, acerca del cual, nos permitiremos despues las debidas aclaraciones y comentarios, pues la tal ley está ya dando lugar á sérios conflictos entre los titulares y las autoridades locales.

La ley se publicó, según hemos dicho, en nuestro número del 24 de Junio anterior, donde pueden consultarlo nuestros lectores. El *Reglamento* que comenzamos á publicar hoy, salió en la *Gaceta* del 14 de Diciembre último.

## REGLAMENTO

PARA

## LA EJECUCION DE LAS LEYES DE MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL.

### CAPITULO PRIMERO.

*De los funcionarios encargados del Registro.*

Artículo 1.<sup>o</sup> Conforme á lo dispuesto en la ley de 17 de Junio del corriente año, habrá Registro del estado civil de las personas:

1.<sup>o</sup> En la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, á cargo de un Oficial de la misma dependencia.

2.<sup>o</sup> En todos los Juzgados municipales de la Península é islas adyacentes y Canarias, á cargo de los Jueces municipales, asistidos de los Secretarios de los mismos Juzgados.

3.<sup>o</sup> En todas las Agencias diplomáticas y consulares de

España en el extranjero, á cargo de los Jefes de Legacion, Cónsules, Vice-cónsules y Agentes consulares á quienes corresponda, asistidos de los Secretarios, Cancilleres, ó de quienes deban hacer sus veces.

Art. 2.<sup>o</sup> Desempeñarán las funciones de encargados del Registro en los casos especiales que la ley determina:

- 1.<sup>o</sup> Los Contadores de buques de guerra.
- 2.<sup>o</sup> Los Capitanes ó Patronos de buques mercantes.
- 3.<sup>o</sup> Los Jefes con mando efectivo de cuerpo militares.
- 4.<sup>o</sup> Los Jefes de lazaretos ú otros establecimientos análogos.

Art. 3.<sup>o</sup> En el Registro civil se inscribirán ó anotarán con las formalidades y requisitos establecidos en las leyes y reglamentos, todos los actos que los mismos expresan, concernientes al estado civil de las personas.

Art. 4.<sup>o</sup> Los encargados del Registro no podrán delegar sus funciones relativas al mismo.

En los casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento legitimo de aquellos, serán desempeñadas por los que deban sustituirles en sus empleos ó cargos con arreglo á las disposiciones legales.

Art. 5.<sup>o</sup> Corresponde á los encargados del Registro:

1.<sup>o</sup> Recibir todas las declaraciones, solicitudes y documentos que se les hagan ó presenten, concernientes al estado civil de las personas.

2.<sup>o</sup> Redactar, ó disponer que se redacten bajo su direccion, las inscripciones, anotaciones y demás asientos que deban extenderse en el Registro.

3.<sup>o</sup> Cuidar de la custodia y conservacion de los libros del Registro y de todos los documentos que al mismo se refieran.

4.<sup>o</sup> Expedir certificacion de las actas de inscripcion, asientos y documentos que consten en el Registro, y negativas de las que se soliciten y no resulten del mismo.

5.<sup>o</sup> Desempeñar las demás funciones, deberes y atribuciones que, con arreglo á las disposiciones legales, les correspondan.

Art. 6.<sup>o</sup> Los que por ser interesados ó por razon de parentesco no puedan autorizar las inscripciones y asientos á que se refiere el artículo 22 de la ley de Registro civil, no podrán tampoco expedir certificaciones ni intervenir en ningun acto ó diligencia concerniente al Registro del estado civil en los mismos casos.

Art. 7.<sup>o</sup> Los encargados del Registro, cualesquiera que sean los cargos ó empleos que desempeñen y la procedencia de su nombramiento, deberán atemperarse, para todo cuanto se refiera al Registro civil, á las disposiciones dictadas ó que se dicten acerca del mismo, y á las órdenes é instrucciones del Ministerio de Gracia y Justicia y de la Direccion general del ramo, aun cuando les fueren comunicadas directamente y sin intervencion de sus Jefes respectivos.

Art. 8.<sup>o</sup> Los Jueces municipales estarán bajo la inmediata y constante inspeccion del Presidente del Tribunal del partido respectivo, conforme á las prescripciones de este reglamento, sin perjuicio de la que hayan de ejercer los Inspectores extraordinarios, y de las visitas del Registro

que puedan ordenar los Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias, á tenor del art. 726 de la ley orgánica del poder judicial.

## CAPITULO II.

### De los libros y asientos del Registro.

Art. 9.º Los libros que conforme á los artículos 5.º y 7.º de la ley de Registro civil han de llevarse por duplicado en cada una de las cuatro Secciones del mismo, serán uniformes en todos los Juzgados municipales, á cuyo efecto se adoptarán las disposiciones necesarias por la Direccion general del ramo.

Los que se han de llevar por los Agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero podrán diferenciarse de los anteriormente expresados en cuanto á su forma externa, á tenor del art. 6.º de la misma ley; pero serán iguales á ellos en cuanto al orden, modo y forma de sus asientos.

Art. 10. En la Direccion general, además de los libros expresados en el artículo precedente, se llevará para cada una de las Secciones del Registro otro especial, en el que se tomará razon sustancial de las actas y declaraciones que segun la ley deben remitirse á la misma Direccion para que las mande inscribir en los Registros municipales, y de la fecha en que se les envíen.

Art. 11. Los libros oficiales del Registro á que se refieren los artículos anteriores, se encabezarán con una diligencia, expresiva de la Seccion y Registro á que correspondan, del número de fólíos que contengan y de la fecha de la diligencia.

Art. 12. Cuando se llenen todos los fólíos de los referidos libros del Registro, se cerrarán inmediatamente, y tambien su duplicado, aun cuando queden á este algunos fólíos en blanco; poniéndose en aquellos, á continuacion del último asiento, una diligencia en que se expresará el motivo de la

clausura, el número de fólíos que se hayan escrito, el de asientos hechos en la parte del año transcurrido, el total de los que contenga el libro, y la fecha de la referida diligencia.

Art. 13. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los encargados del Registro extenderán al fin de cada año, inmediatamente despues del último asiento del mismo, un resúmen circunstanciado, en que se expresará el número de inscripciones hechas durante aquel, el de las personas á que se refieran, con la clasificacion de sexo, edad, estado y demás que se exijan en las prescripciones de la Direccion general.

De este resúmen, que deberán firmar el encargado del Registro y el Secretario, se remitirá una copia en los 15 primeros dias de Enero al Presidente del Tribunal de partido.

Los Agentes diplomáticos y Consulares de España en el extranjero la remitiran á la Direccion general.

Art. 14. Los Jueces municipales pedirán, con la anticipacion necesaria, nuevos libros á la Direccion general por conducto del Presidente del Tribunal del partido respectivo, cuando estén próximas á llenarse todas las hojas de los corrientes, ó cuando los necesiten por cualquier otro motivo.

Art. 15. A cada libro del Registro y al duplicado correspondiente acompañará, conforme al art. 7.º de la ley de Registro civil, el índice el mismo, en el que se expresarán los nombres, apellidos y domicilio de las personas á quienes se refieren las inscripciones que contenga, y el número y fólío del acta de inscripcion. El índice sera alfabético por el orden de letras del primer apellido de la persona inscrita, debiendo comprenderse en aquel los de ambos contrayentes cuando la inscripcion sea de matrimonio, anotando á cada uno en su lugar correspondiente.

Art. 16. El coste de los libros necesarios para el Registro figurará y se satisfará, como los demás gastos que ocasionen el de cada Juzgado municipal, en los términos prevenidos en el art. 81 de este Reglamento.

La recaudacion del importe de los primeros, se hará por

## DISCURSO

LEIDO EN LA

SESION INAUGURAL DEL AÑO ACADEMICO DE 1870-71

EN LA

ACADEMIA MÉDICO-QUIRÚRGICA MATRITENSE

verificada el 18 de Diciembre de 1870, por el sócio de número, fundador y de mérito

DON CIRIACO RUIZ GIMENEZ.

(Continuacion.)

El sábio Genovesi nos dice: «La necesidad es una irritacion que excita á satisfacerla; se hace la guerra en todos los casos en que se oponen al deseo de cumplirla.» Y vosotros, como médicos, debeis conocer, al contemplar lo apagado que está el sentimiento moral y sin fuerza el sentimiento religioso con su poesia, sus encantos, su dulzura, su consuelo y resignacion, que seria terrible para el cuerpo social; y habreis apreciado asimismo que la mision de la ciencia, de los moralistas, de los estadistas, en una palabra, de los hombres formales, verdaderamente bienhechores del pueblo, debe encaminarse á evitar estos sufrimientos colectivos é individuales.

Por otra parte, la higiene, que como va manifestado, no es fácil enseñarla cual suponen los que creen debe ponerse áun al alcance de las mujeres y de los hombres todos, á no tratarse de insignificantes preceptos, que el instinto señala, es una ciencia de administracion, previsorá y caritativa; y esta ciencia, así considerada, debe, sí, propagarse, se debe trabajar porque sus benéficos principios se apliquen y practiquen. Pero este cultivo, semejante propagacion y el cumplimiento de los preceptos que abraza, deben dirigirse, nó á los gobernados, nó á las masas de obreros, nó para que

éstos, una vez persuadidos de que se hallan estrechados á vivir como siervos, exigiéndoles conducirse como ciudadanos, reclamen tener derecho á los bienes ajenos y el cubierto que en el banquete del mundo les deniega la cruel escuela de Malthus; sino dirigirse á los gobernantes; nó á los legislados, sino á los que legislan. Pesadlo bien. El médico, en estas y otras cosas, dice Londe, debe ser el guia del legislador, y creo que él mismo debiera legislar.

## VI

El estudio de la higiene no parece, pues, deba separarse de la enseñanza médica, propiamente dicha, ni puede ser jamás, al ménos sin peligro, en el grado de instruccion que alcanzan los pueblos, objeto de un estudio vulgar é irreflexivo.

Que no debe descender este estudio hasta el programa de la instruccion primaria, lo creo demostrado con los inconvenientes referidos, aunque solo se dieran limitadas nociones, cual tienen que serlo en la educacion infantil; y que tampoco puede entrar con sólido fundamento en el plan de una educacion general, basta tener presente lo complejo de los ramos que abraza, científicos, administrativos, políticos y sociales y considerar su afinidad y enlace con todos los conocimientos médicos, los que era preciso se vulgarizasen tambien, ganando en extension lo que perdieran en profundidad, con verdadero perjuicio público.

Sin embargo, reconozcamos todos que en esta parte hay mucho que hacer y que debe anhelarse la realizacion, el objeto de los bellos sentimientos de cuantos desean prevalezca la higiene, que por cierto, ni exceden, ni en último resultado discrepan de mis deseos: esto es, procurar el cumplimiento de los preceptos que la ciencia enseña, á fin de aliviar la suerte de nuestros hermanos los pobres, ocurrir á la tranquilidad de los ricos, porque todos son engarces de la cadena social, y mejorar las condiciones del hombre: solo diferimos en los medios.

En hechos de higiene—especialmente en la pública—como en otras cosas, es deplorable se hayan olvidado las admirables lecciones de la antigüedad.

las Administraciones económicas de las respectivas provincias en el modo y forma que corresponda.

Art. 17. Los Presidentes de los Tribunales de partido entregarán oportunamente los libros del Registro que hayan recibido de la Dirección general á los Jueces municipales respectivos extendiendo ántes en la primera hoja útil de cada uno la diligencia prevenida en el art. 11, la cual deberá ser firmada y autorizada por el Presidente del Tribunal del partido y por los Jueces municipales y sus Secretarios, en los términos prevenidos en el art. 9 de la ley de Registro civil.

Art. 18. Todos los asientos de inscripción de cada seccion del Registro estarán correlativamente numerados al márgen y debajo del número de orden que les corresponda se escribirá el nombre y apellido de la persona ó personas á quienes se refiera la inscripción.

Art. 19. El primer asiento de inscripción de cada libro del Registro se extenderá inmediatamente despues de la diligencia de apertura expresada en el art. 11.

Las demás inscripciones se irán extendiendo sucesivamente sin dejar espacio alguno en blanco, excepto el correspondiente á la nota marginal y el que medie entre las firmas y el sello.

Cuando alguna línea no fuere escrita por entero, la parte que quede sin escribir se cubrirá con una raya de tinta antes de firmarse la inscripción.

Art. 20. Las actas y asientos del Registro se escribirán en caracteres claros, sin abreviaturas, raspaduras ni enmiendas sobre la palabra equivocadamente escrita.

Las equivocaciones ú omisiones que se adviertan ántes de firmarse la inscripción, se subsanarán en el tiempo y forma expresados en el art. 17 de la ley de Registro civil. Las tachaduras que fueren necesarias se harán de modo que siempre se pueda leer la palabra tachada, salvándose tambien en el tiempo y forma expresados.

Las fechas y cantidades que deban constar en las actas y asientos se escribirán siempre en letra.

En las leyes religiosas ó láicas antiguas, bien que entonces era una misma cosa el poder temporal y el religioso, estaban comprendidos utilísimos preceptos higiénicos cuya infracción tenia impuesta sus penas. La ley enseñaba y prescribía á la vez.

El Zend Avesta, el Manú, el Vagadasistir, Moisés, Confucio, Licurgo, Mahoma, todos estos grandes espíritus que conocían la naturaleza humana y la poderosa influencia de los climas, no perdieron el tiempo en escribir catecismos de propagación de la higiene, sino que instituyeron en los Códigos la ciencia de su tiempo.

Las condiciones sociales y el derecho han variado, no se puede negar; y hoy mal podría invocarse un nuevo mesianismo ó sabeísmo, ni el lenguaje gnómico, convenientes á pueblos idólatras que se someten mejor á lo que creen maravilloso, que no á las persuasiones de la inteligencia; pero los hombres verdaderamente animados de amor y caridad á sus semejantes, que aspiren con seriedad á cerrar las llagas sociales, deben encaminar las tendencias de los Gobiernos á estudiar y resolver las grandes cuestiones de la mejora física y moral del proletariado; á la sanificación de los pueblos; á que se remuevan todas las causas que contrarían tan trascendentales fines; á que se apliquen y realicen progresivamente y sin dilación las mejoras sancionadas por la ciencia; á inspirar, por el ejemplo, ménos apego á los goces materiales; á que se acalle la política estéril, que gasta sin provecho general la vitalidad del país; deben, por último, no omitir medio ni diligencia para hacer que la Administración tome la iniciativa ó estimule eficazmente por premios y positivas ventajas á la individual, en los asuntos relativos á la higiene, asuntos muy graves, muy complejos, que se relacionan con los mas grandes intereses públicos, con el aumento de la población y el de la vida del hombre, el pauperismo, las sociedades cooperativas, con la robustez, la riqueza y prosperidad general; teniendo presente, como ha dicho Levy, que si la medicina cura á los hombres, la higiene salva á los pueblos, y cuidando evitar los dos escollos igualmente funestos—la utopia generosa ó reforma impaciente—y la rutina antigua burocrática, sistemáticamente estacionaria.

Art. 21. Para el cumplimiento de los artículos 20 y 21 de la ley de Registro civil, se tendrán presentes las reglas que siguen:

1.ª Para expresar la naturaleza de las partes y de los testigos como lo exige el núm. 3.º de dicho art. 20, se consignará el nombre del pueblo en que hayan nacido, el del término municipal, y el de la provincia á que corresponda en el día en que se haga lo inscripción ó asiento.

2.ª Para expresar el domicilio de las partes y testigos que se exige en el mismo artículo, se consignará el pueblo en que estén domiciliados al hacerse la inscripción ó asiento, con expresion de la calle y número de la casa que habitan, ó de la parroquia á que pertenezcan, si habitaren en un punto donde no estén determinadas las casas por números y calles, el término municipal, y la provincia á que éste corresponda.

3.ª Para expresar, segun lo requiere el propio número y artículo, la profesion ú oficio de las mugeres que no lo tengan especial, se dirá: «dedicada á las ocupaciones propias de su sexo.»

4.ª Para expresar la edad, cual se previene tambien en dicho número y artículo, se dirá solamente «mayor de edad», cuando la tengan cumplida, con arreglo á la ley comun las personas de que se trate. Si alguna de ellas no estuviere en este caso, se expresará con exactitud la edad que tenga ó bien se consignará el día de su nacimiento á tenor de la certificación del mismo si se hubiese presentado.

5.ª Cuando los interesados, ó las personas que como declarantes deban asistir á la formalización de un asiento, no concurren personalmente al acto, conforme dicho artículo 21, se expresarán, además del nombre, apellidos y demás circunstancias de aquellos, las del representante ó apoderado que lo verifique en su nombre, en los términos prevenidos para los interesados y para los testigos.

(Se continuará.)

En resumen y para que bajo la influencia de la higiene se mejore más pronto y con más seguridad la condicion física y moral del pueblo, no me parece necesario, ni en mucho tiempo conveniente, enseñarla en las escuelas primarias y libros populares; pero si indispensable, y este será verdadero progreso, el que sus salvadores principios se impongan á los pueblos y se practiquen por las clases acaudaladas y por la Administración, que necesita distinguirse, ahora más que nunca, por sentimientos elevados, generosos y honestos.

En todos tiempos, pero más en épocas de miseria, así los hombres de rango como los hombres públicos, aun en su vida privada, deben ofrecer ejemplos de modestia: lo contrario es dar motivo á ser juzgados como el pariente insensato, que se rie y divierte mientras el resto de la familia llora la desgracia de sus deudos.

## VII.

¡La Administración! Sentimos evocarla, porque en España, debido á nuestros trastornos, que parecen interminables, resulta imperfecta y *ab initio* confiada, en mucha parte, á hombres más políticos que científicos, sobre todo en lo que atañe á la pública salud. Así no causará asombro saber que hace pocos años, habiendo propuesto un cuerpo científico, y por motivos higiénicos, que á los tubos de enrarecimiento industrial se les diera la longitud de cierto número de metros, se le preguntase si habia error en la longitud, toda vez que era imposible acomodarla á las dimensiones de la fábrica y casi casi á la altura de las nubes. ¡Sin duda no comprendían que los tubos pudieran tener circunvoluciones!

¿Y qué existe en sanidad? ¿Qué en beneficencia? ¿Qué en establecimientos penitenciarios? ¿Qué en trabajos estadísticos, de los que debe obtenerse la regeneración de España?

Si predominan las doctrinas absorbentes, en extremo centralizadoras, la iniciativa local se estrella ó esteriliza, y contra el sopor apoplético de la metrópoli, apenas pueden hacerse oír la provincia, el municipio y el particular. Si, por el contrario, priva lo que dan en calificar de descentralización, la anemia que sobreviene, y que llegaría al ex-

## SECCION CIENTÍFICA.

## ENFERMEDAD ESCROFULOSA.

XXIII.

(Continuacion.)

No repetiremos lo que hemos dicho de las preparaciones ioduradas, bromuradas, mercuriales, las de barita, ni de los medicamentos dichos *tónicos amargos*, etc., como tambien de los baños medicinales, de las aguas minerales sulfurosas, alcalinas y del agua del mar, tomadas bajo todas las formas, y cuya accion es con tanta frecuencia saludable en el tratamiento de los diversos tumores blancos de las articulaciones: podríamos escribir muchos volúmenes de las observaciones que hemos recogido de los enfermos aliviados ó curados por el uso de estas aguas en bebidas, baños, duchas ó estufas.

Terminaremos lo que tenemos que decir sobre el tratamiento general de las enfermedades de las articulaciones por algunas palabras de la posicion del cuerpo, que conviene hacer tomar á los enfermos durante su tratamiento: una postura bien razonada impide con frecuencia una deformidad ulterior y disminuye mas ó menos el sufrimiento. Debemos á Mr. Bonnet, de Lyon, indicaciones preciosas relativamente á las diversas posiciones que hay que dar á los miembros cuyas articulaciones están atacadas de artritis crónicas ó sub-inflamaciones.

Por ejemplo, en el caso de coxalgia ó sub-inflamacion

tremo si resucitára el nuevo feudalismo federal, produce la ataxia moral; la desarmonia más disolvente y adecuada para oprimir al ciudadano bajo la terrible férula del caciquismo municipal, que considerándose autónómico conculca ó desconcierta, tal vez sin ingénita mala fé.

Verdaderamente fuera una injusticia notoria dirigir cargos á la revolucion operada en España, porque el mal arranca de todos los tiempos y de gobernantes ominosos que, abusando del poder, han creído siempre bastaba ser político para encargarse de dirigir un centro de administracion; que mandar era gobernar; y que la ley, el derecho, la conveniencia y el bien público, todo debiera ceder á su voluntad, vária, asfixiante y subordinada á circunstancias del momento y á una política recelosa y acomodaticia, para favorecer intereses de una oligarquía sin reputacion, inepta é irritante hasta el punto de que todavia los espíritus, amedrentados con el recuerdo, creen verla revivir en la menor disposicion que tienda á reglamentar lo que debe y no puede menos de reglamentarse.

Ha de ser el tiempo, la necesidad, y el paso que no podrán menos de hacerse la ciencia y los hombres de Administracion, al amparo de las libertades que el país se ha dado, de las vias legales abiertas á todo derecho, quien venza esos errores, que son transitorios, y restablezca la verdad, que al fin alcanza el triunfo; sobre todo cuando es sabido que los gobiernos, producto de la opinion pública, sólo necesitan para atenderla una iniciativa legal, pero enérgica y digna, por parte de las corporaciones científicas y consultivas del Estado.

Sé; ase, entre tanto, que en realidad carecemos de *ley sanitaria* y de *sistema cuarentenario* eficaz que preserve nuestro litoral de las importaciones de pestes exóticas (1); falta re-

(1) A esta falta, con la que se perjudican todos, absolutamente todos los intereses del país y aun más los mercantiles y por consiguiente sus interesados defensores, quienes, por atender á utilidades del momento, califican de trabas onerosas y de antiguallas los *lazaretos* y *cuarentenas*, cuando en realidad son resultado del progreso y la observacion, se debe el azote ó *tifus americano* que ha sembrado de espanto nuestro litoral marítimo, cuyos puertos-

coxo-femoral, si el individuo está abandonado á sí mismo, la coxalgia hará la flexion del muslo sobre la pelvis, inclinándose á fuera ó á dentro, segun la inclinacion de la pelvis del lado sano ó del enfermo; y cuando la flexion es muy fuerte, asi como la rotacion hácia fuera ó hácia dentro, resultan necesariamente, como lo hemos dicho mas arriba, una luxacion consecutiva hácia dentro ó hácia fuera y con mas frecuencia una anquilosis verdadera ó falsa que hace al enfermo muy desgraciado. Si, pues, se tiene cuidado de mantener el miembro en una posicion conveniente por almoadas, una gotiera de alambre ó un aparato apropiado, el enfermo curado no tendrá deformidad, y le quedará todo lo mas una ligera falsa auquilosis que no le obligará á cojear al andar. Lo mismo es con respecto á la rodilla: es necesario al tratar el tumor blanco de esta articulacion, tener la precaucion de mantener la pierna estendida sobre el muslo; pero con un ligero grado de flexion, porque si se la deja mucho tiempo estendida en una gotiera, la articulacion femoro-tibial podria, en fin, anquilosarse en la estension completa, y el enfermo curado andaria arrastrando el miembro y cojeando. Del mismo modo tambien en la enfermedad de la articulacion ileo-femoral, es necesario que el muslo esté mantenido un poco en flexion sobre la pelvis, sin rotacion hácia fuera ni hácia dentro. Si se trata de la articulacion del pié con la pierna ó tibio tarsiana, el pié deberá mantenerse en ángulo recto con la pierna por medio de un aparato en estribo simple ó de una plancha armada con do correas. La posicion mas ventajosa para el codo es la semi-flexion, siendo dirigido el pulgar hácia arriba y el dedo pe-

glamento y una previsora organizacion de cómo haya de procederse en los casos de declaracion y asistencia de *epidemias* (1); sucede lo propio respecto á *vacunacion* ó profilaxis general de la viruela que casi todos los años devasta muchos pueblos; nada hemos hecho para obtener la *linfa vacuna* en nuestro propio país, sin ser tributarios de Inglaterra (2); no hay, rigurosamente hablando, *reglamento de subdelegados* al nivel de la época; ni de  *juntas de sanidad*; ni menos de *higiene municipal*, ni de *baños y aguas medicinales*; ni de *establecimientos insalubres, peligrosos e incómodos*; ni de *cementerios* que los secularice radicalmente y abraza la defuncion, las exéquias, inhumaciones, exhumaciones, etc.; ni bases para el *ejercicio profesional en los pueblos*, de suerte que nadie cuida de averiguar los títulos ni testificar los certificados de sepelio, ¡donde cabe hasta el crimen (3)!

se anunció en el *Congreso médico*, véase el tomo de sesiones, Madrid, 1865—rechazarán siempre, aun por la fuerza, toda disposicion que les obligue á admitir precedencias de puntos infestados.

(1) Una de las cosas á que debe ocurrir perentoriamente la Administracion, es á tener médicos para casos de epidemias, sin que llegadas estas haya necesidad de tomar medidas extremas y acudir á facultativos castrenses, etc.

(2) No se sabe qué lamentar más, si los estragos que todos los años ocasiona la viruela y el tifus en España, ó la *admirable prevision* con qué, cuando esto sucede, vienen refiriendo los agentes de la Administracion las muchas condiciones de insalubridad que en las localidades suministran pábulo á los contagios, como charcas inmundas tocando al vecindario, muladares, cementerios, pocilgas en que se hacian hombres, etc. etc., y por supuesto lo refieren entonces para olvidarlo, sin correctivo, pasada la tormenta y... hasta la vuelta.

Pero nunca se deplorará bastante la falta de una *institucion oficial* que, á expensas de la Administracion, aprovechando las *Juntas de ganaderos* y estatuyendo premios de varias clases, procure que se procree y recoja en España la *linfa vacuna*, para refrescar y vigorizar la accion profiláctica en la especie humana, pues que tan *atenuada* va resultando en el gran número de vacunados á quienes la viruela ataca!

(3) ¡Cuántos certificados de defuncion se expedirán en Madrid por muchos que sin ser médicos pasen por tales!

(Se continuará.)

queño hácia abajo: el mejor medio de obtener esta posicion es tambien la gotiera de alambre, bien guarnecida de algodon. Para las afecciones de la columna vertebral, la verdadera postura es la pronacion ó el decúbito sobre la cara anterior del cuerpo. Volveremos á tratar de las diferentes posiciones al tratar de cada una de las articulaciones en particular.

Nos limitaremos á estas generalidades sobre las sub-inflamaciones ó artritis crónicas escrofulosas, ó tumores blancos de las articulaciones; al examinar estas enfermedades en las partes del cuerpo en que aparecen, indicaremos su terminacion y su tratamiento, objeto final de nuestra obra. Estas enfermedades están estensamente descritas en las obras de cirujía de Boger, de M. M. Velpeau, Vidal, (de Carús) Nelaton, etc.

#### ARTRITIS CRÓNICA Ó SUB-INFLAMACION DE LA ARTICULACION FEMORO-TIVIAL (TUMOR BLANCO DE LA RODILLA).

La articulacion femoro-tivial, la mas vasta de todas las articulaciones, es tambien la mas sujeta á las injurias esternas. Es la que soporta todo el cuerpo durante la estacion, la progresion, etc.; á estas causas y por la naturaleza misma de sus funciones, debe estar expuesta á los choques, á las presiones de su superficie, á la distension de sus ligamentos durante los diferentes ejercicios, á los cuales el hombre puede entregarse; únase á esto la posicion de la rodilla hacia adelante cada vez que se quiere mudar de lugar, posicion tan expuesta á las violencias esternas, sobre todo cuando se da una caida, pues que la rodilla entonces recibe casi siempre la mayor parte del peso del cuerpo.

Cuando un individuo es de una complexion escrofulosa, y por consecuencia muy dispuesto á las sub-inflamaciones, su rodilla estará, pues, mas expuesta á afectarse que cualquiera otra articulacion, vemos todos los dias algunos que están colocados en estas condiciones preliminares, manifestarse la invasion de la afeccion en la parte que ha recibido una violencia externa, ó simpáticamente en las cercanías. Un individuo escrofuloso ó solamente dispuesto á las escrófulas, recibe un golpe en la espalda, llega á ser giboso; sobre la cadera aparecerá una coxalgia, y así de las demás. Una vez la rodilla enferma, la inflamacion se sostiene allí con mas facilidad que en otro punto; si continúa entregándose á ejercicios, por muy limitados que éstos sean, el frote de las superficies articulares y la distension de los ligamentos, harán necesariamente persistir la accion del elemento desorganizador.

Casi todo lo que hemos dicho de los *tumores blancos* en general, resulta de observaciones recogidas sobre los tumores blancos de la rodilla. Cuando la enfermedad se limita á las partes blandas, los infartos se presentan al principio á los lados de la rótula, principalmente á los del ligamento rotuliano. Aquí es donde tambien se ven las ulceraciones de las fistulas. Cuando los huesos están enfermos, las ulceraciones ocupan principalmente la parte anterior de la cabeza de la tibia, la corva y los condilos del femur. Es sobre todo en la articulacion de la rodilla donde se vé por fuera de la membrana sinovial, aparecer masas de tegido fungoso fibro-plástico, de que hemos hablado. La membrana sinovial de esta articulacion, es con frecuencia el sitio de una erosion, y da lugar á depósitos purulentos á abscesos, á fistulas que se abren de ordinario en las partes anteriores y laterales de la rodilla. Es tambien aquella en

que los cartilagos sufren todos los géneros de alteracion que hemos mencionado en el anterior capítulo; aquella en que se ven mas alteraciones de los huesos, consecutivas ó primitivas, con frecuencia seguidas de anquilosis falsas ó verdaderas; aquella que está mas sujeta á las adherencias de los tendones, de los ligamentos y de las aponeurosis.

Cuando la sub-inflamacion femoro-tivial está una vez establecida en un sugeto escrofuloso ó dispuesto á las escrófulas, si esta sub-inflamacion no es tratada activamente, durará meses, años, acabará por invadir toda la articulacion, y aun los huesos y los tendones de los músculos cercanos. Al menor movimiento, se verá la articulacion sufrir; los músculos que la ponen en movimiento, llegarán á ser sensibles á causa de las irritaciones, cuyas irradiaciones recibidas por los tendones, se prolongan algunas veces hasta los músculos. Si el sugeto quiere mantener su pierna estendida sobre el muslo, movimientos involuntarios, como calambres, temblores, tendrán lugar en todo el miembro; de ahí dolores algunas veces intolerables. Para evitarlos, para sufrir menos, los enfermos doblan la pierna sobre el muslo á fin de colocar los músculos flexores en relajacion, así como los ligamentos laterales, el posterior y los oblicuos. En virtud de esta posicion mas ó menos en flexion, la estremidad superior de la tibia se desliza de delante á atrás sobre los condilos del femur, mas prolongados en este sentido que hácia adelante; solo el ligamento rotuliano está entonces distendido. Cuando los enfermos han guardado esta mala posicion durante algun tiempo, durante un mes ó dos, por ejemplo, la estension no se obtiene sino á costa de mucho dolor, porque los músculos flexores y los ligamentos están contraídos retraídos, y el miembro, ha llegado á ser una palanca, cuya accion se encuentra en los músculos flexores, y la resistencia en la articulacion afectada.

(Se continuará.)

#### AURIFODINA MÉDICA ESPAÑOLA.

(Continuacion.)

##### II

Hemos dejado pendiente en nuestro número anterior la ligerísima reseña histórica de lo ocurrido con el proyecto de la asociacion, que con el título de *Aurifodina Médica Española*, venimos proponiendo hace mas de un año, y la dejamos en el punto quizá mas delicado é interesante. Vamos hoy á terminar esta tarea, para que á lo menos sepan los que no tenian noticias de nuestros trabajos, el punto á que hemos llegado y la dificultad que nos ha obligado á detenernos, no para desistir del propósito, sino para deliberar y escoger el camino mas pronto y seguro de realizarlo.

La tristisima historia que en los últimos treinta años han ofrecido todas ó casi todas las *sociedades de crédito, asociaciones de socorros mútuos, montes pios, cajas de ahorros*, etc., etc., no nos dejó pensar ni por un momento, en fundar la *Aurifodina Médica Española* sobre bases parecidas, que despues de todo no habian de llenar ni con mucho el grandioso propósito de la que es objeto de nuestros desvelos. Para una simple creacion de una sociedad de *socorros reciprocos* en que solo entran los que tienen dinero y pueden desprenderse de él, ahí están el Monte Pio facultativo, la Caja general de ahorros y multitud de sociedades mas ó menos prosperas y con mas ó menos garantías.

La *Aurifodina Médica Española*, por mas que su objeto sea el de la proteccion reciproca de las clases médicas, no

quiere constituirse de ese modo, sino que llama á su seno á todos indistintamente, pobres y ricos, jóvenes y ancianos, con tal que posean amor profesional, laboriosidad y entusiasmo científico. No quiere que ninguno haga el mas pequeño desembolso previo sino que todos sus recursos broten de su propio trabajo, explotando la profesion por una porcion de medios lícitos decorosos y legítimos, que solo pueden explotarse por la accion comun de los asociados y que se están perdiendo y seguirán perdidos mientras la clase no se una y asocie para explotarlos.

Cada profesor por sí solo no puede ni podrá nunca establecer *casas de curacion importantes*, ni abrir consultorios, ni fundar hospitales, ni escuelas libres, ni establecer casas de baños, ni escribir y publicar obras científicas, ni colegiarse, ni imponer á la sociedad sus derechos. Pero todo lo puede hacer en el momento en que se reunan profesores en bastante número que, decididos á trabajar y persuadidos de que no queda otro camino para llegar á lo que es posible en punto á dignidad é independencia, se resuelvan á ello con la fé y constancia del que toma una determinacion decidida é irrevocable.

Pues bien, (y volviendo á la historia de lo ocurrido:) en el verano del año último, los adheridos al proyecto eran unos seiscientos en toda España; número considerable si se tiene en cuenta que nadie nos ha ayudado á propagar la idea, y si se tratara de una asociacion para la cual se hubiera exigido algun desembolso previo á los asociados, pues por pequeño que este fuera, ya se podría comenzar á marchar y hacer algo. Pero esto bastardeaba ya las principales bases del proyecto y quizá alejaria de él á muchos de los que habian acudido en la seguridad de que no se les habia de exigir el menor sacrificio pecuniario. Por otra parte, el propósito de crear tantos centros como provincias, si bien por una parte dejaba ver con toda claridad que no llevamos mira alguna de constituirnos en directores de la clase ni en monopolizar la influencia que este carácter pudiera darnos, por la otra trajo el inconveniente de que fraccionados los seiscientos asociados en tantos grupos como provincias, en ninguna de ellas resultó número suficiente para hacer nada formal y de importancia, de donde resultó el convencimiento de que para empezar á poner en ejecucion la proyectada *Aurifodina Médica Española*, se necesita optar por uno de los medios siguientes: ó constituirse los ya asociados en propagadores de la idea hasta reunir en cada provincia ó comarca el número suficiente para plantearla, en conformidad con el espíritu de su primitivo pensamiento, ó decidirse por la creacion de un solo centro directivo donde se considere mas conveniente, centro que dictará un reglamento general para todos, imponiéndonos el sacrificio de alguna pequeña cantidad con que hacer frente á las primeras necesidades de la asociacion.

El primero de los medios es sin duda el mas honroso y conforme con el primitivo proyecto, pero es mucho mas difícil por no decir imposible, y la experiencia de lo ocurrido en el verano último ha demostrado que no puede llevarse á cabo sin hacerse gastos que han tenido que soportar los que convocaron á las reuniones parciales, en cartas, circulares y demás requisitos imprescindibles en todos estos casos. El segundo es mas fácil sin duda alguna y mas pronto en su ejecucion así como mas seguro en el éxito, pero tiene el inconveniente de separarse de la primitiva indole del proyecto.

(Se concluirá.)

## MONOGRAFIA DE PANTICOSA.

Continuacion.

En las afecciones abdominales de esta clase y aun en las mismas diatésicas, las cuales producen las dispepsias, pirósis y desarreglos de las funciones que les son propias, y cuyas enfermedades dan á los sujetos que las padecen, una susceptibilidad é impresionabilidad algo graduada para tolerar por poco escitante que sea toda sustancia ingerida en las vias gástricas, están mas indicadas que las sulfídricas. Las salino-azoadas, que al fin no determinan esa accion escitante local, á pesar de la estupefaciente que producen á la vez aquellas.

Sin embargo, en Panticosa que hay proporcion de emplear un tratamiento mixto, no deja de ser conveniente en estos casos hacer uso del agua del hígado en bebida, y de la misma ó de la sulfurosa en baños.

Por lo dicho puede comprenderse; primero, que si bien en absoluto, no pueden establecerse reglas generales sobre las indicaciones de las aguas minerales, sin embargo, en los catarrós crónicos si son diatésicos, estarán indicadas las aguas minerales, que tengan accion sobre ellos, y el de Panticosa en los casos dichos. Segundo, que el tratamiento mixto en la mayoría de casos es el mas conveniente siempre que sea ejecutable.

Por esta razon no pueden dudarse las ventajas que sobre todas las medicaciones hidrológicas reportan las aguas de Panticosa, cuya doble indole de sus aguas, tan justificada para las diferentes graduaciones de los estados dichos, las hacen estar indicadas en todos ellos, si se exceptúan los producidos por el estado diatésico sifilitico para cuyo vicio creemos de buena fé, existen aguas de accion mas caracterizada que la suya.

Mas volviendo á continuar las indicaciones generales de las aguas azoótico-salinas que nos ocupaban en este momento, diremos que en los flujos sanguíneos sintomáticos que no tengan tendencia destructora de los vasos; en los que están sostenidos por determinados estados diatésicos ó si tienen un carácter esténico dado, son tan útiles como perjudiciales en los atónicos ó que se encuentren sostenidos por alteracion discrásica de la sangre, ó por falta de energia en el aparato circulatorio.

En los estados sub-irritativos viscerales; en los infartos consecutivos á padecimientos flegmáticos de los órganos mas importantes; en los casos de acrimonia humoral; en las concreciones biliares que den lugar á obstrucciones hepáticas en las afecciones calculosas mas bien dependientes del ácido úrico, uratos ácidos ó cualquiera de este carácter, están muy indicadas las aguas que nos ocupan.

En las neurosis viscerales tienen tambien una aplicacion muy ventajosa; pero sobre todas nos detendremos en las que determinan las palpitations llamadas del corazon y el asma esencial ó idiopático, por la accion sedante tan notable que ejercen ya, sobre la contractilidad orgánica de esta importantísima viscera, ya sobre el sistema neuropático, la cual las dá el nombre de *hipostenizantes*, como tambien por la trascendencia que sus indicaciones y contraindicaciones tienen en estos casos.

Las palpitations nerviosas pueden manifestarse en condiciones muy diferentes de la economía. Así es que se reputan como un síntoma de histerismo y tambien se manifiestan á veces á consecuencia de una fuerte emocion moral.

Toda la enfermedad consiste al principio en un trastorno del sistema nervioso que se trasforma despues en una de nutricion, algunas veces. (Andral)

Sobre estas y las que son sintomáticas de los primeros grados de la clorosis, dichas aguas tienen una accion muy justificada.

Pero ya que hemos hablado de las palpitations nerviosas y con el objeto de evitar en adelante repeticiones molestas, diremos cuatro palabras sobre las enfermedades del corazon en las que pueden estar indicadas ó deben proscribirse las aguas azoótico-salinas de Panticosa.

Suelen proscribirse en general las aguas minerales para

el tratamiento de las enfermedades del corazón en absoluto, y sin embargo esto no está muy justificado siempre.

Existen cierto número de palpitaciones del corazón que reconocen sin duda por causa una inflamación en grado remiso del pericardio por mas que les falte completamente el dolor. Hay otras que simulan los síntomas de las lesiones orgánicas del corazón, los cuales son debidos á la formación de *pseudo membranas* que se desarrollan con mayor ó menor lentitud. Estas pericarditis, que por lo comun se presentan por un acceso agudo, suelen ceder á veces con los medios indicados, mientras que otras repiten al cabo de mas ó menos tiempo los accesos, ó desde el primero dejan una palpitation poco perceptible, ó bien un pequeño dolor en la región precordial, ó una ligera *anclacion*, como dicen los enfermos, sobre todo al hacer cierta clase de ejercicios.

Mas no siempre empieza la enfermedad de esta manera, puesto que con no poca frecuencia se observa que alguno de sus síntomas vienen cuando menos se esperan, y comunmente de un modo sordo y poco molesto, lo cual hace que los enfermos de ella no les den el valor que en sí tienen en mucho tiempo, ó los prefieran á algun traumatismo antiguo, hasta que los síntomas llegan á ser mas intensos y á presentar los edemas que indican el derrame seroso, ó los que con distintas graduaciones simulan las enfermedades del corazón.

El pulso, que por lo comun permanece normal en estos enfermos, sobre todo en las formas poco graduadas del padecimiento, suele tener sin embargo alguna frecuencia ó cierta resistencia cuando hay palpitaciones, ó á veces tambien se presenta con alguna intermitencia.

Pero en tanto que la pericarditis no pase de un grado remiso; mientras que no presente las señales de esas alteraciones cardiacas simuladas que suelen darla mucha semejanza hasta con las enfermedades orgánicas de dicha víscera, ó los edemas con debilitacion del pulso y apagamiento de los ruidos estetoscópicos, las aguas azoadas de Panticosa están indicadas en ellas, como en los estados flegmáticos sub agudos de las membranas serosas.

De estos casos he tenido ocasion de ver algunos y con buen resultado, no solo en mi práctica del establecimiento, sino tambien de los que he mandado para hacer uso de ellas en dicho punto, de mi clinica privada.

Del resultado de los hechos clínicos que recuerdo y que sienta no detallar en este momento, por no poder dar mas amplitud á este trabajo, se deduce que la endocarditis crónica de estado sub-agudo y reciente que esté caracterizada como la hipertrofica escéntrica (ó sea la que constituye el aneurisma activo de Corvisat) por la actividad funcional no exagerada del órgano enfermo, como son las palpitaciones, frecuencia y resistencia del pulso, con claridad en los ruidos cardiacos, están indicadas las aguas nitrogenadas; que tanto en estos como en los demás casos de padecimientos del corazón, están contraindicadas cuando van acompañadas de apagamiento casi completo de los ruidos estetoscópicos, ó de debilidad, intermitencia é irregularidad del pulso y desigualdad del mismo, ó tambien de alteraciones de coloracion por palidez ó cianosis, lipotimias y decaimiento general, ó si estos síntomas dependen de estancaciones humorales en las cavidades del órgano, ó bien de lesiones valvulares y de las paredes del corazón.

En una palabra, la acción hipostenizante que producen las aguas nitrogenadas, modifica de una manera algo apreciable y hasta corrige los exagerados funcionales del aparato circulatorio: pero esta misma acción es perjudicial en las cuales la circulación se ejerce con languidez ó se verifica con obstáculos mas ó menos graduados.» (Herrera).

Pero para terminarse asunto como corolario, diremos; que en todos los casos en que convenga moderar la circulación, y estén indicados los sedantes de la misma con especialidad la digital, las aguas minerales de Panticosa no solamente no son perjudiciales, sino que mas bien pueden ser útiles como auxiliares del tratamiento, sobre todo cuando van acompañadas de bronquitis y de ciertas alteraciones laríngeas.

Nada mas frecuente que ver indicadas por los hidrologistas de una manera vaga, las aguas minerales en las afecciones asmáticas.

Y sin embargo, bajo esta denominacion se han comprendido distintos estados desnéicos, de los cuales son esencial uno, y sintomáticos los demás.

Como las enfermedades que producen este último padecimiento suelen ser de índole distinta y tal vez no á todas les convenga el mismo tratamiento hidrológico, por esto vamos á decir lo que se ha entendido por asma, y así será mas fácil manifestar despues cuáles son las aguas minerales que pueden ó no estarle indicadas.

Siguiendo, pues, el camino que hemos trazado, diremos; que con los nombres de asma seco y húmedo, se han comprendido desde muy antiguo hasta nuestros dias, las afecciones catarrales de distinta graduacion; las enfermedades del corazón, y hasta el llamado *gastro hepático* que acompaña á las enfermedades del hígado no pocas veces, siempre que estas enfermedades se presentan con estados desnéicos de cierta graduacion.

Considerando el asma bajo este punto de vista, las aguas minerales están subordinadas en sus indicaciones, á los padecimientos que le originan.

Mas cuando las afecciones desnéicas las producen ciertos exantemas metastásicos de las vias respiratorias, ó los vicios reumático y gotoso, ó el catarro seco, entonces las aguas sulfúricas como la del estómago por ejemplo, sola ó alternada con la del hígado del referido establecimiento, tienen su indicacion importante.

Pero hay algunos autores que dicen que el asma es solamente una enfermedad neuro-pática, intermitente, en la que los abscesos sobrevienen por pequeñas causas que no están relacionadas con ellos, sin que por eso dejen en los intervalos de estos, fenómenos que puedan comprobarlos; mientras que otros apoyados en algunos casos clínicos de cierta importancia, creen que el asma esencial es una neurosis sí, pero diatésica y de un carácter que suponen idéntico al de la reumática (1) gotosa, hemorroidal (2) y hasta de la calculosa (3).

De aquí resulta; que cuando el asma sea esencial sin antecedentes que obliguen á sospechar que pueda depender de un vicio diatésico de los que vienen dichos, entonces el agua salino-azoadas ó del Hígado, es la mas indicada, puesto que las sulfúricas en este caso «mas bien aumentan el afecto espasmódico de los tubos-bronquiales y de las vesículas aéreas y dificultan la respiracion de los asmáticos de una manera espantosa, sobre todo bajo la forma de inhalacion atmihídrica.» (4)

Sobre los infartos viscerales, las aguas de Panticosa ejercen tambien una acción muy directa.

Nada mas frecuente que ver en los numerosos concurrentes de esta enfermedad en aquel establecimiento, los infartos del hígado, del bazo y del pulmón, principalmente, ya ya con la forma de una simple alteracion de textura, ó bien acompañados todavia de cierto grado de las flogosis que los produjeron. Tanto en unos como en otros (siempre que no estén sostenidos por una alteracion orgánica, puede casi asegurarse que es el padecimiento en que mas principalmente ejercen sus virtudes medicinales estas aguas.

Las aguas salino-azoadas pueden administrarse en bebida é inhalacion en el templete de gases del establecimiento ó bajo esta forma tambien con los pequeños aparatos conocidos con el nombre de *pulverizadores* fuera del mismo, en las afecciones pulmonares, y en las que dependen de padecimientos del árbol bronquial.

En bebida debe de usarse sola; pero tambien puede emplearse mezclada con un poco de agua sulfurosa, ó de la *de brea*, ú otra cualquier clase de medicamentos, bajo la forma *atmihídrica*.

Para bebida é inhalacion se emplea el agua del Hígado, mas para baños, inyecciones y chorros se utiliza la de los Herpes, que tienen poca diferencia.

(Se continuará.)

(1) Musgrave. Tratado de la gota.

(2) Truka. Historia de las hemorroides.

(3) Trousseau. Clinica médica.

(4) Armis (Dr. D. Manuel.) Monografía de las aguas de la Puda.

## NOTICIAS.

## ANUNCIO.

*Secretaria general de la Universidad central.*

Conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos de las facultades de esta Universidad, que hubieran sido suspensos en los exámenes anteriores y los que habiendo obtenido premio ó accésit, deseen examinarse en los extraordinarios que se han de celebrar en el mes de Febrero próximo; lo solicitarán en una hoja impresa, que se facilitará en esta Secretaría, expresando en ella los exámenes de la asignaturas que quieran sufrir, y cuya hoja deberán presentar en los negociados respectivos desde el día 17 hasta el 31 del presente mes inclusive, al tenor de lo prescrito en el art. 7.º del mencionado Decreto.

Madrid 14 de Enero de 1871.—El Secretario general.—  
D. Francisco Cómas de Riudor.

Por decreto de 26 de Enero ha sido nombrado comisario del Almirantazgo de Marina el que fué diputado constituyente D. Pedro Mata. Ya no podremos quejarnos de que se nombren poetas ó militares para directores de Beneficencia ó Sanidad, cuando vemos entrar á los médicos en el Almirantazgo.

Un periódico americano da los siguientes pormenores relativos al modo de parir de las indias: «Las indias tienen sus parteras, que las asisten en el acto del parto. Cuando los dolores precursores anuncian que empieza el trabajo del parto, la embarazada y la partera buscan la falda de una colina, un pequeño espacio de terreno del campamento ordinario de la tribu, y allí eligen conforme á sus deseos, un sitio apartado y conveniente. Elegido el sitio, clavan en él dos estacas bastante próximas la una á la otra para poder ser asidas cómodamente por las manos, sin esforzar ni alargar los brazos demasiado. Hojas finas ó cortezas delgadas de cedro se hechan entre ambas estacas, de modo que al nacer el niño no sufra daño alguno al caer en ellas. Cuando la parturiente cree que el trabajo del parto está bastante avanzado, se pone de rodillas sobre las hojas ó cortezas como mejor puede, se agarra á las estacas, y permanece en aquella posición hasta que la naturaleza termina el parto. La partera está á alguna distancia de ella y la observa cuidadosamente, y presta la asistencia requerida en tales casos si hay alguna dificultad; si no se presenta dificultad alguna y el parto se efectúa naturalmente, la parturiente se levanta cuando todo ha concluido (después de cortado el cordón y expulsada la placenta), coge al recién nacido de las hojas, lo pone en su espalda, como si fuera un mono, y se vuelve al campamento como si nada hubiera sucedido, no titubeando en su camino, aunque haya de atravesar un río, si le encuentra á su paso. Tal es el parto *natural* entre las indias, que contrasta notablemente con el *artificial*, doloroso y enervador de las mujeres civilizadas, así como con el modo de tratar á los nuevos seres de estas.»

## VACANTES.

—Se halla la plaza de médico-cirujano de Castilblanco (Badajoz). Dotación 1.750 pesetas. Las solicitudes hasta el 22 de Febrero.

—La de cirujano de Cabanillas del Campo, población de 400 vecinos, distantes cuatro kilómetros de Guadalajara con buena carretera. Su dotación 1,500 pesetas anuales pagadas por repartimiento vecinal y por trimestres. Las solicitudes á la secretaría de este ayuntamiento, en el término de veinte días desde la fecha de este anuncio, pues terminado que sea, se hará la elección. Se admiten también solicitudes de médicos-cirujanos, y se hace presente, que esta villa, dista un kilómetro de la de Valbuena, con la que el facultativo puede hacer el ajuste ó ajustes que le convengan.

Cabanillas del Campo 16 de Enero de 1871.—El Alcalde, *Juan José Verda*.

—La de médico cirujano del Valle de Ega, compuesto de 340 familias en siete pueblos distante entre sí un cuarto de hora, y tres cuartos el que más del punto de residencia, que es el de Murieta, situado á la orilla izquierda del río Ega, en la carretera de Estella á Victoria, en terreno llano como todos los demás; la dotación es de 425 robos de trigo, y cuatro mil reales; los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de veinte días al Alcalde del dicho pueblo de Murieta *Pedro María Chavarri*.

—La de médico cirujano de Villanueva de Gomez, provincia de Avila; su dotación 350 pesetas por la asistencia gratis de 70 familias pobres y las iguales. Las solicitudes hasta fin del corriente.

—La de médico-cirujano de Valmaseda, provincia de Vizcaya; su dotación 3,000 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal. Las solicitudes hasta fin del corriente.

## CORRESPONDENCIA.

Castro Obarto.—C. S.; pagado hasta fin de Junio próximo.  
Nava del Rey.—A. S.; pagado todo el año 71.  
Abdalagis.—E. P.; pagado todo el año 71.  
Villafrades.—J. M.; pagado todo el año 71.  
Monsagro.—J. B.; pagado hasta fin de Junio próximo.  
Suria.—R. T.; pagado todo el año 71.  
Santervas de Campor.—L. U.; pagado hasta fin de Abril próximo.  
Quintanilla de Somoño.—M. B. pagado todo el año 71.  
Villanueva del Castellon.—J. P.; pagado hasta fin de Abril próximo.  
Zas.—J. R. U; pagado hasta fin de Junio próximo.  
Fuentidueña.—S. Q. y A.; pagado todo el año 71.  
Villacastin.—Q. S.; pagado todo el año 71.  
Sástago.—F. F.; pagado todo el año 1870.  
Garcí-Hernandez.—F. S.; pagado todo el año 71.  
Villalba de Alcor.—J. C. C.; pagado todo el año 71.  
S. Juan de Redondo.—D. P.; pagado todo el año 71.  
Muniam de la Solara.—U. C.; pagado hasta fin de Junio próximo.  
Colunga.—R. M.; pagado hasta fin de Diciembre último.  
Cabrillas.—D. B.; pagado hasta fin de Marzo próximo.  
Bagoña de Tajuña.—J. F.; hasta fin de Marzo próximo.  
Estrinch de Cinca.—J. B.; pagado todo el año 71.  
Grove.—U. L. pagado hasta fin de Julio del 71.  
Alhaurin el Grande.—J. O.; pagado todo el año 71.  
Galapagar.—N. M.; pagado todo el corriente año.  
Vinianzos.—E. G. y Q.; pagado todo el año 71.  
Yatova.—S. B.; pagado todo el año 71.  
Conjayar.—S. C.; pagado todo el año 71.  
Santiago de la Puebla.—F. H.; pagado todo el año 71.

MADRID:—1871.